

**REGLAMENTO (CE) NÚM.  
1012/2003 DE LA COMISIÓN DE 12  
DE JUNIO DE 2003 POR EL QUE SE  
MODIFICA POR DECIMONOVENA  
VEZ EL REGLAMENTO (CE) NO  
881/2002 DEL CONSEJO POR EL  
QUE SE IMPONEN  
DETERMINADAS MEDIDAS  
RESTRICTIVAS ESPECÍFICAS  
DIRIGIDAS CONTRA  
DETERMINADAS PERSONAS Y  
ENTIDADES ASOCIADAS CON  
USAMAH BIN LADIN, LA RED AL-  
QAIDA Y LOS TALIBANES Y POR  
EL QUE SE DEROGA EL  
REGLAMENTO (CE) NO 467/2001  
DEL CONSEJO. (DIARIO OFICIAL  
DE LAS COMUNIDADES  
EUROPEAS L 146/50 DE 13 DE  
JUNIO DE 2003)**

LA COMISIÓN DE LAS  
COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la  
Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) no 881/2002  
del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por  
el que se imponen determinadas medidas  
restrictivas específicas dirigidas contra  
determinadas personas y entidades  
asociadas con Usamah bin Ladin, la red  
Al-Qaida y los talibanes y por el que se  
deroga el Reglamento (CE) no 467/ 2001  
del Consejo por el que se prohíbe la  
exportación de determinadas mercancías  
y servicios a Afganistán, se refuerza la  
prohibición de vuelos y se amplía la  
congelación de capitales y otros recursos  
financieros de los talibanes de Afganistán  
(1), cuya última modificación la  
constituye el Reglamento (CE) no  
866/2003 de la Comisión (2), y, en  
particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) no 881/2002 figura una lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.
- (2) El 10 de junio de 2003, el Comité de sanciones decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los cuales se aplicará el bloqueo de capitales y recursos económicos y, por consiguiente, el anexo I debe ser modificado en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE  
REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) no 881/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.  
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2003.

Por la Comisión

Christopher PATTEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) no 881/2002 se modificará como sigue:

La siguiente entrada se añadirá al epígrafe

«Personas físicas»:

«Abdelghani MZOUZI [alias a)

Abdelghani MAZWATI, b) Abdelghani MAZUTI]. Lugar de nacimiento:

Marrakesh (Marruecos). Fecha de nacimiento: 6 de diciembre de 1972.

Nacionalidad: Marroquí. Pasaporte no: a)

Pasaporte marroquí no F 879567, expedido el 29 de abril de 1992 en

Marrakesh, Marruecos, válido hasta el 28 de abril de 1997, renovado hasta el 28 de

febrero de 2002; b) Pasaporte marroquí no M271392, expedido el 4 de diciembre

de 2000 por el Consulado de Marruecos de Berlín, Alemania. Documento nacional

de identidad no: Documento nacional de identidad marroquí no E 427689,

expedido el 20 de marzo de 2001 por el Consulado de Marruecos de Düsseldorf,

Alemania. Otros datos: mantenido en detención preventiva en Alemania (junio

de 2003).»

(1) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

(2) DO L 124 de 20.5.2003, p. 19.